

LEY N° 7.463

La Legislatura de la Provincia, de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Derechos, Obligaciones y Garantías

Artículo 1º._ La educación es un bien social y, por lo tanto, un derecho inalienable de todos los hombres y mujeres de la Provincia de Tucumán, a quienes posibilitará la formación integral y permanente, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores, de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia; capaces de elaborar por decisión existencial, su propio proyecto de vida; ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo; defensores de las instituciones democráticas y del medio ambiente.

Artículo 2º._ Las disposiciones de la presente ley son de orden público, regulando el derecho de enseñar y aprender establecido en las Constituciones Nacional y Provincial, de acuerdo con los principios, fines, objetivos y criterios generales de organización reconocidos en la Ley Federal de Educación y los que aquí se determinen, los que deberán estar en concordancia con los preceptos constitucionales y las declaraciones, pactos, tratados y convenciones internacionales suscriptos por la República Argentina.

Artículo 3º._ El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento y garantizar el derecho a la educación a todos los habitantes en condiciones de igualdad de oportunidades y equidad, para asegurar la prestación de los servicios educativos y proveer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes.

Artículo 4º._ El Estado Provincial garantizará:

- a) La igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, para acceder a los servicios del Sistema Educativo Provincial, promoviendo la permanencia y egreso de los alumnos.
- b) La gratuidad de la educación pública de gestión estatal en todos sus niveles y modalidades, sin excluir el aporte voluntario de padres u otros agentes privados.

- c) La equidad, a través de la adecuada y necesaria distribución de los servicios educativos.
- d) La calidad educativa, al responder plenamente a los lineamientos, fines y objetivos de la presente ley.
- e) El cumplimiento de 10 años de obligatoriedad escolar, a partir del último año de Educación Inicial hasta completar la Educación General Básica y la progresiva inclusión de la Educación Polimodal y de los Jardines de Infantes de niños de 4 y 3 años.
- f) La participación de todos los estamentos de la comunidad educativa, para realizar aportes que contribuyan al mejor funcionamiento de la unidad escolar.
- g) Las condiciones laborales dignas, que permitan el desarrollo personal y profesional de los docentes.
- h) Los recursos presupuestarios, necesarios y suficientes, para la prestación de los servicios educativos, destinados a cubrir sus requerimientos de infraestructura, equipamiento, gestión, administración y control.
- i) El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia y de expresión.

Artículo 5º._ Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación; del Estado Provincial, como responsable principal; de los municipios, de las organizaciones sociales, de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas reconocidas oficialmente, siempre que tengan como objetivo aportar al bien común.

CAPITULO II

Principios, Fines y Objetivos de la Política Educativa

Artículo 6º._El Estado Provincial fijará los lineamientos de la política educativa, en el marco de los principios y declaraciones de las constituciones Nacional y Provincial. Son principios de la política educativa:

- a) El reconocimiento de la dignidad de la persona humana, de naturaleza social y destino trascendente.
- b) La plena vigencia y promoción permanente de los derechos humanos, como condición básica de la dignidad individual y colectiva.
- c) El respeto a las diferencias, eliminando todo tipo de discriminación; promoviendo la cultura para la paz y la no violencia.
- d) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.
- e) La integración de personas con necesidades educativas especiales tendiendo, al pleno desarrollo de sus capacidades, con apoyatura de personal especializado.
- f) La integración social de las comunidades rurales, aborígenes y de colectividades de diversas nacionalidades, reconociéndoles el derecho

de preservar sus identidades culturales, en el marco del respeto al bien común.

- g) La participación de la familia, como agente natural y primario de la educación, garantizando el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, según sus propias convicciones, y a que se incluya, dentro de los horarios de clase, la enseñanza del credo en el que se los educa en los hogares, conforme con el orden y la moral pública, asegurando la igualdad para todas las confesiones religiosas reconocidas.
- h) El afianzamiento de la identidad provincial, regional y nacional, enfatizando el respeto a los símbolos patrios, a las instituciones republicanas y a las expresiones culturales.
- i) La consolidación del federalismo en el respeto de las autonomías provincial y municipal.
- j) La contribución de la educación a la consolidación del sistema democrático de gobierno, en su forma representativa, republicana y federal.
- k) La articulación con otras políticas sociales, para posibilitar la coordinación interna entre los diferentes servicios, niveles y establecimientos de la Provincia y la coordinación externa con otras áreas de gobierno, municipios, demás jurisdicciones, organismos no gubernamentales y otras entidades jurídicamente reconocidas, con el objeto de elaborar programas de acción conjunta.
- l) La articulación horizontal y vertical, que posibilite la movilidad entre unidades escolares, niveles, ciclos, modalidades y carreras en el ámbito educativo provincial y con otras jurisdicciones.
- m) El sostenimiento de la cultura del trabajo, como forma de realización humana y como eje organizador del proceso productivo, social y educativo.
- n) La educación permanente, desarrollada con la mayor cobertura y la máxima calidad en sus procesos y resultados.
- o) La apertura y la flexibilidad para captar los avances científicos y tecnológicos y las demandas del contexto cultural y económico.
- p) La dignificación y jerarquización de la profesión docente.

Artículo 7º._ Son fines de la política educativa:

- a) Desarrollar integralmente a las personas, en sus dimensiones cognitiva, afectiva, física, histórica, cultural, social, ética, estética, espiritual y religiosa.
- b) Formar ciudadanos activos, que contribuyan a la consolidación de la democracia en sus múltiples dimensiones: política, social, cultural y económica, de acuerdo con los principios de justicia, libertad y solidaridad.
- c) Promover la producción de conocimientos y su comunicación en todas las áreas y niveles para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de la Provincia.
- d) Afianzar la identidad de las personas, para contribuir a la integración local, provincial, regional, nacional, latinoamericana y mundial.

- e) Contribuir al desarrollo de una cultura del trabajo, como forma de realización humana y como eje organizador del proceso social y educativo.
- f) Resguardar, enriquecer, recrear y respetar el patrimonio natural, cultural y sociohistórico de la Provincia.
- g) Promover la educación ambiental en el marco del desarrollo sustentable.
- h) Garantizar una adecuada formación docente y promover su perfeccionamiento y profesionalización permanente.
- i) Generar estrategias que permitan la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
- j) Asegurar la integración escolar y social de personas con necesidades educativas especiales.
- k) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica, a partir del ejercicio del derecho a la información, ante los mensajes de los medios de comunicación social.
- l) Favorecer la formación para la toma de decisiones como consumidores responsables.

Artículo 8º._ Son objetivos generales de la Política Educativa:

- a) Resguardar la centralidad del Estado en la concepción, diseño, desarrollo y evaluación del Sistema Educativo Provincial.
- b) Desarrollar programas para erradicar el analfabetismo.
- c) Revisar periódicamente la propuesta educativa y su implementación, a fin de favorecer la adecuación de la misma a las exigencias de los adelantos científicos, tecnológicos y socioculturales.
- d) Ampliar la cobertura del Sistema Educativo en todos sus niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales.
- e) Mejorar la eficiencia interna del Sistema Educativo, para asegurar el ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos.
- f) Sostener, mejorar y acrecentar los servicios de apoyo psicopedagógicos, sociales y de orientación vocacional y profesional.
- g) Elevar la calidad del proceso educativo, así como sus resultados.
- h) Promover el diseño, ejecución y supervisión de programas y acciones especiales junto con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, dirigidas a prevenir y superar desigualdades de los sectores socialmente desfavorecidos.
- i) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades, superando estereotipos discriminatorios.
- j) Promover la adecuación edilicia de los establecimientos educativos, a fin de satisfacer las demandas de la comunidad educativa y de los alumnos con necesidades especiales.

TITULO II

SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPITULO I

Descripción General

Artículo 9º._ El Sistema Educativo Provincial está constituido por los servicios educativos públicos de gestión estatal, provincial y municipal, y los de gestión privada. Abarca todos los niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales de la educación, incluida la educación no formal.

Artículo 10._ El Sistema Educativo Provincial asegurará una estructura flexible, dinámica y coordinada, que posibilite la articulación horizontal y vertical de sus partes, garantizando la coherencia pedagógica y la movilidad de los alumnos entre niveles, ciclos y modalidades en la Provincia y con las restantes jurisdicciones, conforme a la legislación vigente.

CAPITULO II

Estructura de la Educación Formal del Sistema Educativo Provincial

Artículo 11._ La estructura del Sistema Educativo está integrada por los siguientes niveles y ciclos:

- a) Educación Inicial: constituida por dos ciclos, el Jardín Maternal destinado a niños de 45 días a 2 años y el Jardín de Infantes, para niños de 3 a 5 años, este último año obligatorio.
- b) Educación General Básica (E.G.B): de 9 años de duración, dividida en tres ciclos de 3 años de duración cada uno, a partir de los 6 años de edad.
- c) Educación Polimodal: de 3 años de duración mínima, a partir del cumplimiento de la Educación General Básica.
- d) Educación Técnica – Profesional: constituye un subsistema del Sistema Educativo Provincial, comprende E.G.B. 3; Polimodal; Educación Superior No Universitaria, así como la oferta de formación pre-ocupacional y no formal.
- e) Educación superior No Universitaria: conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la presente ley.

Artículo 12._ Dentro del Sistema Educativo Provincial se organizarán también Regímenes Especiales que atenderán a:

- a) Educación Especial.
- b) Educación de Jóvenes y Adultos.
- c) Educación Artística.
- d) Educación Rural y Aborigen.

- e) Educación Abierta y a Distancia.
- f) Otros regímenes especiales.

Artículo 13._ Cada nivel y/o ciclo del Sistema Educativo Provincial constituye una unidad pedagógica integral, los que deberán estar articulados a los efectos de permitir la realización de proyectos formativos coherentes y de mayor duración, como así también garantizar el pasaje de un nivel a otro.

Artículo 14._ Los diseños curriculares deberán elaborarse conforme a la normativa nacional, a los acuerdos federales, a los objetivos de la política educativa provincial y a las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO III

Educación Inicial

Artículo 15._ El Nivel Inicial integra a los/as niños/as y a su grupo familiar al proceso educativo y define áreas que le son propias. Este nivel se articula con la Educación General Básica sin perder su identidad específica, cumpliendo objetivos y contenidos que le son inherentes. El Jardín de Infantes de 5 años es obligatorio.

Artículo 16._ El Estado Provincial asume como prioridad la Educación Inicial pues ella constituye el ingreso de los/as niños/as al Sistema Educativo y garantiza la igualdad de oportunidades a los fines de favorecer su permanencia y continuidad.

Artículo 17._ Los objetivos de la Educación Inicial son:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación, de la creatividad y de las diferentes formas de expresión personal y de comunicación oral y gráfica.
- b) Favorecer los procesos de maduración de los/as niños/as en lo cognitivo y sensoriomotriz, las manifestaciones lúdicas y estéticas, la iniciación en las actividades de educación física y artística, el crecimiento socio afectivo y el desarrollo de los valores éticos y cooperativos.
- c) Estimular hábitos que favorezcan el cuidado de la salud, la integración social, la convivencia grupal y la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- d) Crear y fortalecer el vínculo entre la institución educativa y el grupo familiar.
- e) Generar condiciones de aprendizaje que atiendan a las diversidades socioculturales de la población escolar, favoreciendo el desarrollo pleno de sus capacidades.
- f) Prevenir, detectar y atender las diversidades físicas, psíquicas y sociales incorporando programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones.

- g) Iniciar a los/as niños/as en el conocimiento y respeto del patrimonio histórico – geográfico – cultural de su medio, para estimular el sentimiento de pertenencia.

Artículo 18._ Las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Inicial, en establecimientos de gestión estatal, provincial y municipal, o privada, estarán a cargo de personal docente especializado y serán supervisadas por las autoridades educativas provinciales, quienes tendrán también a su cargo la autorización de jardines maternos y de los jardines de infantes de 3 y 4 años.

CAPITULO IV

Educación General Básica

Artículo 19._ La Educación General Básica es obligatoria, de 9 años de duración, organizada en tres ciclos de tres años cada uno: E.G.B. 1, E.G.B. 2 y E.G.B. 3; entendida como una unidad pedagógica con identidad propia, orientada al logro de competencias a través de la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes básicos y necesarios para todos los habitantes de la Provincia.

Artículo 20._ El Sistema Educativo Provincial preverá regímenes específicos para el cumplimiento de la Educación General Básica, que atiendan a la población con necesidades educativas especiales y a los jóvenes y adultos que no hayan completado la misma, así como también a la demanda preocupacional y profesional.

Artículo 21._ El tercer ciclo de la Educación General Básica, como unidad pedagógica integral e indivisible, podrá localizarse en las escuelas con primer y segundo ciclo de Educación General Básica, en los establecimientos con Polimodal y/o establecimientos específicos, respetando en todos los casos las exigencias curriculares, los lineamientos de la Ley Federal de Educación y las disposiciones de la presente ley.

Artículo 22._ La Educación General Básica se implementará de acuerdo con diversos modelos de organización y gestión institucional, según los distintos contextos, a fin de retener a los alumnos en la totalidad de los años de escolaridad obligatoria. Para ello ofrecerá una formación básica de calidad, que tienda a que toda la población desarrolle conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y competencias, requeridas para su inserción en la sociedad.

Artículo 23._ Los objetivos de la Educación General Básica son:

- a) Proporcionar una formación básica común a todos/as los/as niños/as, adolescentes y adultos de la Provincia, garantizando su acceso, permanencia y egreso en condiciones equitativas, contribuyendo a

compensar las desigualdades de distintos orígenes y promoviendo la igualdad en la calidad del proceso educativo y de sus resultados.

- b) Asegurar la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal.
- c) Formar para el ejercicio de una ciudadanía participativa y crítica, consciente de sus derechos y obligaciones y comprometida con el bien común y el desarrollo humano sustentable local, provincial y nacional.
- d) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, favoreciendo una integración entre teoría y práctica que posibilite la participación reflexiva y crítica del educando en su comunidad.
- e) Incentivar la adquisición de los hábitos y metodologías del trabajo intelectual que posibiliten el acceso autónomo a las fuentes de conocimiento y de la información.
- f) Estimular el desarrollo de las competencias y habilidades para conocer, valorar, recrear y transmitir la tradición y el patrimonio cultural y su relación con la identidad local, provincial, regional y nacional incentivando el sentido de pertenencia.
- g) Incorporar la formación artística y artesanal, la educación física y el deporte como componentes indispensables del desarrollo integral de la personalidad y como formas de expresión e interacción social, favoreciendo el uso creativo del tiempo libre.
- h) Desarrollar hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones y actitudes para prevenir adicciones, violencia y otras patologías sociales.
- i) Desarrollar estrategias y valores de convivencia solidaria y cooperativa, así como promover formas pacíficas y racionales de resolución de conflictos.
- j) Desarrollar competencias tecnológicas y habilidades técnicas e instrumentales que permitan la orientación preocupacional del alumnado que asiste al tercer ciclo.
- k) Promover el autoconocimiento de las capacidades e intereses personales que posibiliten una adecuada elección vocacional e inserción en la sociedad.
- l) Proporcionar conocimientos de los principios de asociativismo y de estrategias para su implementación.
- m) Desarrollar una actitud respetuosa de los recursos naturales y comprometida con la preservación del equilibrio ambiental.
- n) Promover la educación vial.

CAPITULO V

Educación Polimodal

Artículo 24._ La Educación Polimodal tendrá 3 años de duración como mínimo y podrán ingresar a ella quienes hubieran completado la Educación General Básica.

Artículo 25._ Las funciones del Nivel Polimodal son:

- a) Función ética y ciudadana: Profundizar y ampliar la formación personal y social de los jóvenes para su integración a la sociedad como personas responsables, críticas y solidarias.
- b) Función propedéutica: Profundizar los saberes disciplinarios y garantizar una preparación sólida para la continuación de los estudios superiores.
- c) Función de preparación para la vida laboral: Brindar los instrumentos necesarios para la incorporación activa en el mundo del trabajo.

Artículo 26._ Todas las modalidades de la Educación Polimodal estarán dirigidas a formar competencias para desempeñarse en el medio social, cultural, tecnológico o productivo y comprenderán las correspondientes ofertas curriculares específicas.

Artículo 27._ La Autoridad de Aplicación promoverá regímenes de prácticas y pasantías laborales, con organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados que permitan al alumno un acercamiento al mundo del trabajo y de la producción, ejerciendo la responsabilidad del control pedagógico y social de las mismas.

Artículo 28._ Las autoridades, educativas provinciales coordinarán acciones con organismos, organizaciones e instituciones deportivas y culturales para Integrar educación formal y no formal.

Artículo 29._ Las modalidades de la Educación Polimodal deberán permitir la continuidad de los estudios en las instituciones de educación superior. A tal efecto, las autoridades educativas arbitrarán las medidas necesarias para garantizar la articulación entre la Educación Polimodal y la Superior.

Artículo 30._ Los objetivos de la Educación Polimodal son:

- a) Profundizar en el conocimiento de saberes considerados significativos según las modalidades que establezca la reglamentación.
- b) Desarrollar estrategias de estudio e investigación que permitan la adquisición de autonomía intelectual en el aprendizaje.
- c) Fomentar la formación física , estética, ética y espiritual de los educandos contribuyendo al desarrollo de las capacidades lúdicas, creativas y expresivas.
- d) Consolidar la preparación para el ejercicio de una ciudadanía democrática, participativa y crítica, consciente de sus derechos y obligaciones y comprometida con el bien común.
- e) Facilitar la adquisición de competencias que permitan acceder al mundo de la producción y del trabajo.
- f) Prever procesos de orientación vocacional a fin de favorecer una adecuada elección de estudios superiores y/o su inserción laboral.
- g) Estimular la permanente disposición hacia los nuevos conocimientos y procesos tecnológicos.

- h) Desarrollar una conciencia que le permita discernir acerca del valor intrínseco de toda vida humana.
- i) Estimular la formación de un juicio crítico, en particular hacia los medios de comunicación social.
- j) Propiciar el desarrollo de las capacidades de apreciación y expresión estética y la comprensión de los procesos de producción artística.

CAPITULO VI

Educación Técnica y de Formación Profesional

Artículo 31._ La Educación Técnica y de Formación Profesional incluye:

- a) Las modalidades de la Educación Técnica.
- b) Las orientaciones hacia el mundo del trabajo y preocupacional del alumnado que asiste a la Educación General Básica.
- c) La formación profesional formal y no formal.
- d) Las carreras técnico – profesionales que se ofrezcan en las Instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 32._ Las autoridades educativas de la Provincia deberán reglamentar y organizar la oferta de la Educación Técnica y de Formación Profesional en función de las necesidades locales y regionales y en el marco de las condiciones y proyectos de las instituciones educativas.

Artículo 33._ La finalidad de la Educación Técnica y de Formación Profesional es la formación del ser humano orientada al desarrollo de las competencias básicas específicas y profesionales necesarias para desempeñarse en ámbitos productivos y a la formación cultural, social, humanística, física y espiritual. Estas dimensiones se desarrollarán a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.

Artículo 34._ La Educación Técnica Profesional tendrá una duración de 6 años como mínimo. Las instituciones que impartan esta formación constituirán una unidad pedagógica integral. Comprende los 3 últimos años de E.G.B. con formación preocupacional más el nivel Polimodal unificado con la formación profesional respectiva.

Artículo 35._ La Formación Profesional es un sistema integrado por todas aquellas actividades tendientes a proporcionar, modificar o incrementar la capacidad práctica, los saberes y las actitudes necesarias para el trabajo en un ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica y a fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los ciudadanos.

Artículo 36._ Son objetivos de la Educación Técnica y de Formación Profesional:

- a) Contribuir a la formación tecnológica que permita una mirada analítica y crítica de los orígenes, concepciones y consecuencias sociales del uso de la tecnología.
- b) Fomentar el desarrollo de la creatividad en la investigación para contribuir a la expansión científica, técnica, tecnológica y cultural de la Provincia.
- c) Responder a necesidades y demandas reales, actuales o potenciales de formación técnica profesional del contexto socio – productivo en el que se desarrolla.
- d) Propender al intercambio técnico y tecnológico a diferentes escalas: local, nacional, Mercosur e internacional.
- e) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del subsistema.
- f) Desarrollar habilidades instrumentales y capacidades que faciliten la adquisición de competencias para la resolución de problemas, trabajo grupal e inserción laboral.
- g) Formar al alumnado en responsabilidades, conocimientos y competencias así como también en las normativas legales pertinentes, que le permiten actuar de manera profesional y ética ante las necesidades del medio.
- h) Brindar educación para el trabajo garantizando la promoción social, las demandas del mundo laboral y la elevación del nivel de calificación ocupacional de las personas.
- i) Promover condiciones para el acceso al circuito productivo de jóvenes y adultos.
- j) Promover la capacitación de las personas ocupadas hacia empleos más calificados así como la de personas y grupos sociales afectados por procesos de reconversión laboral o problemas de desempleo, con particular atención a situaciones concretas o potenciales de exclusión social.
- k) Promover la adquisición y el dominio de competencias básicas fundamentales y profesionales específicas requeridas para un área ocupacional determinada atendiendo a las necesidades regionales.
- l) Facilitar la articulación de la Formación Profesional con los niveles pertinentes del Sistema Educativo, conforme con la reglamentación específica.

CAPITULO VII

Educación Superior

Artículo 37_ La Educación Superior comprende los estudios universitarios y no universitarios públicos de gestión estatal y de gestión privada. Para acceder a ella es necesario haber finalizado el nivel anterior o acreditar conocimientos y experiencia suficiente conforme a normativas específicas.

Artículo 38._ Las autoridades provinciales podrán crear instituciones de nivel superior universitario conforme a la legislación nacional vigente y cuya

articulación con el resto del Sistema Educativo deberá establecerse con las pautas fijadas en la presente ley.

Artículo 39._ La Educación Superior No Universitaria tiene por funciones básicas:

- a) Formar y capacitar para el ejercicio de la docencia.
- b) Proporcionar formación superior en áreas humanísticas, sociales, técnico – profesionales y artísticas, acorde con los avances científicos – tecnológicos, el desarrollo cultural y las necesidades locales y regionales de la actividad productiva.
- c) Desarrollar proyectos de investigación en los campos científico, social, humanístico, tecnológico y artístico.
- d) Ofrecer alternativas de actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias mediante ofertas que respondan a las demandas de calificación y reconversión laboral y profesional.

Artículo 40._ La Educación Superior No Universitaria es responsabilidad del Estado Provincial. Tendrá una estructura abierta y flexible que facilite la incorporación de modalidades no convencionales de cursado, a fin de favorecer el acceso, permanencia y promoción de su alumnado.

Artículo 41._ Las autoridades educativas podrán suscribir convenios, de manera que los egresados de los institutos de Nivel Superior No Universitario puedan continuar estudios en universidades públicas y/o privadas reconocidas, en el marco de políticas provinciales y nacionales.

Artículo 42._ Son objetivos de la Educación Superior No Universitaria:

- a) Formar profesionales y técnicos acorde con los avances científicos y tecnológicos y con las necesidades productivas, sociales y culturales de la Provincia, la región y el Mercosur, en el marco de la ética y de la deontología profesional.
- b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos sus niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales del Sistema Educativo.
- c) Incrementar las oportunidades de capacitación, actualización y reconversión que respondan a las necesidades provinciales, regionales, nacionales, de integración en el Mercosur y a otros procesos de integración.
- d) Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y cultural adecuada a las necesidades productivas, sociales y culturales de la Provincia y la región.
- e) Garantizar una adecuada articulación con las instituciones que imparten Educación Polimodal, promoviendo y favoreciendo la continuidad de los estudios y su profundización.
- f) Garantizar una adecuada articulación entre las instituciones de Educación Superior No Universitaria y las Universitarias a través de las formas previstas por la legislación vigente.

- g) Ampliar gradualmente el margen de autonomía en la gestión curricular, académica y administrativa de las instituciones de educación superior no universitaria.
- h) Incluir en la formación docente de grado, conocimientos y competencias básicas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 43._ La Educación Superior No Universitaria deberá regirse por una normativa específica en el marco de la legislación vigente, que estipule los requisitos para la creación, funcionamiento, supervisión y evaluación del mismo.

CAPITULO VIII

Regímenes Especiales

Artículo 44._ Constituyen regímenes especiales los servicios educativos organizados para alcanzar los fines y objetivos de la educación formal, atendiendo a las diversas peculiaridades de la población o de las demandas socio económicas y culturales y/o modalidades de enseñanza. Se incluyen en esta categoría:

- a) Educación Especial.
- b) Educación de Jóvenes y Adultos.
- c) Educación Artística.
- d) Educación Rural y Aborigen.
- e) Educación Abierta o a Distancia.
- f) Otros Regímenes Especiales.

Apartado I

Educación Especial

Artículo 45._ La Educación Especial es un continuo de prestaciones educativas brindadas por organizaciones específicas y apoyos diversificados. Está constituida por el conjunto de servicios, destinados a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico, a los/as alumnos/as con necesidades educativas especiales permanentes o transitorias.

Artículo 46._ La Educación Especial es obligatoria. El cumplimiento de la obligatoriedad y la permanencia de los alumnos en los diferentes servicios del área, estarán sustentados en la evaluación de la condición personal de los/as alumnos/as realizada por los equipos profesionales reconocidos oficialmente.

Artículo 47._ Las autoridades educativas coordinarán con otras áreas gubernamentales y no gubernamentales para realizar acciones de carácter preventivo y de detección temprana de niños/as con necesidades educativas especiales.

Artículo 48._ Los/as alumnos/as con necesidades educativas especiales, que requieran prestaciones que no puedan ser dadas por la educación común, asistirán a los servicios de Educación Especial, para posibilitarles su proceso de construcción de experiencias de aprendizaje, enunciadas en el Diseño Curricular o socialmente validadas.

Artículo 49._ La Educación Especial sostendrá la integración escolar de alumnos/as con necesidades educativas especiales a todos los niveles, modalidades y regímenes especiales del sistema, con el acompañamiento de equipos especializados.

Artículo 50._ La Educación Especial promoverá la integración social a través de la participación de las personas con necesidades educativas especiales en los ámbitos deportivos, laborales, culturales y sociales.

Artículo 51._ Son objetivos de la Educación Especial:

- a) Garantizar la educación de las personas con necesidades educativas especiales contribuyendo a que logren el máximo de su desarrollo personal y social, desde su detección hasta su incorporación al mundo del trabajo y la producción.
- b) Brindar educación individualizada en los aspectos afectivo, cognitivo, psicomotriz y en el proceso de integración familiar, social y laboral.
- c) Mejorar la calidad de la labor educativa asegurando a los servicios de Educación Especial los recursos y apoyos adecuados, promoviendo la incorporación de estrategias de abordaje innovadoras.
- d) Asegurar la formación laboral de aquellos/as alumnos/as con necesidades educativas especiales que por sus condiciones personales no pueden acceder a otros ciclos o niveles del sistema, a los fines de su incorporación al mundo del trabajo, promoviendo y supervisando prácticas y pasantías laborales previstas en el Artículo 27 de la presente ley.
- e) Garantizar que los servicios de la Educación Especial estén a cargo de equipos profesionales especializados, promoviendo su perfeccionamiento y capacitación permanentes.
- f) Promover la participación activa de los padres quienes compartirán el compromiso con las acciones previstas en el proyecto educativo de sus hijos.
- g) Garantizar el derecho de aprender a quienes padezcan necesidades educativas especiales de tipo orgánico – funcional, a fin que puedan acceder, permanecer y egresar de todos los ciclos y niveles obligatorios del Sistema Educativo.

Artículo 52._ Las autoridades educativas reglamentarán los servicios de Educación Especial.

Apartado II

Educación de Jóvenes y Adultos

Artículo 53._ El Estado Provincial garantizará el acceso, permanencia y promoción a un régimen de educación para jóvenes y adultos destinado a personas de 16 años y más, sin límite de edad, que no hayan cumplido con la Educación General Básica, así como aquellas de 18 años o más, sin límite de edad, que deseen incorporarse a otros niveles o modalidades del Sistema Educativo.

Artículo 54._ Las autoridades educativas promoverán el aprendizaje durante toda la vida, considerando a la educación general y a la formación profesional de jóvenes y adultos como instrumentos estratégicos para el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo social, haciendo prevalecer los valores espirituales y humanos junto a los conocimientos técnicos y tecnológicos.

Artículo 55._ La Autoridad de Aplicación coordinará y supervisará los servicios y programas destinados a jóvenes y adultos.

Artículo 56._ Son objetivos de la Educación de Jóvenes y Adultos:

- a) Adecuar la oferta educativa a los requerimientos de los distintos sectores de la comunidad, dando prioridad a la atención de los que se encuentran en contextos más vulnerables.
- b) Garantizar la calidad de los servicios mediante una formación integral atendiendo a la triple articulación entre la formación general básica, la formación profesional y la promoción socio – comunitaria, mediante propuestas curriculares flexibles formales y no formales.
- c) Articular instancias alternativas o complementarias de formación profesional entre el Sistema Educativo y organizaciones empresariales, gremiales, gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Fortalecer la identidad cultural local, provincial, regional y nacional.
- e) Posibilitar el acceso a la educación formal y a la formación profesional a las personas bajo regímenes de custodia o a las privadas de libertad en establecimientos carcelarios a fin de favorecer su desarrollo personal y su reinserción a la sociedad y al mundo del trabajo.

Apartado III Educación Artística

Artículo 57._ La Educación Artística, como régimen especial, se imparte en instituciones específicas, integradas o no a la estructura de la educación formal del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 58._ La Educación Artística estará a cargo de docentes egresados de instituciones de formación artística o de personas que acrediten idoneidad en la materia, en caso de no contarse con profesores titulados.

Artículo 59._ Son objetivos de la Educación Artística en las instituciones especiales de formación específica:

- a) Formar profesionales artistas como productores de bienes culturales.
- b) Formar docentes en las diferentes especialidades y especificidades del arte.
- c) Promover la valoración del entorno artístico y la protección del patrimonio cultural.
- d) Promover la integración de la formación académica, técnica y profesional en el área artística.
- e) Propiciar acciones de investigación y capacitación en el área artística.

Apartado IV

Educación Rural y Aborigen

Artículo 60._ La prestación de servicios educativos en medios rurales y/o grupos aborígenes cumplirá con los principios sostenidos en la legislación vigente.

Artículo 61._ Los servicios y programas educativos destinados a la población rural y aborigen, tendrán como finalidad adecuar los diferentes niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales del Sistema Educativo a los requerimientos de desarrollo humano sustentable de la población, atendiendo a los condicionamientos sociales, culturales, económicos y geográficos del medio.

Artículo 62._ El personal docente de educación rural y/o aborigen serán graduados de educación superior con título específico y/o especializado mediante programas de perfeccionamiento en educación rural y/o aborigen.

Artículo 63._ Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a similares niveles de calidad de competencias, saberes y valores en cada uno de los niveles del Sistema Educativo.
- b) Generar las condiciones pedagógicas, organizativas y de gestión necesarias y suficientes, que favorezcan el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y amplíen progresivamente la oferta educativa de los niveles no obligatorios y de regímenes especiales, como así también las propuestas de educación no formal.
- c) Desarrollar modelos institucionales y pedagógicos que permitan atender las necesidades educativas de la población rural migrante, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de la Provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- d) Integrar una propuesta pedagógica que contemple, por una parte, la totalidad de los contenidos básicos comunes previstos para cada nivel educativo y, por otra, el conocimiento, valoración y promoción del medio rural local.
- e) Desarrollar programas de educación ambiental con base en el desarrollo sustentable, que tengan en cuenta la complejidad de relaciones entre naturaleza, sociedad, trabajo, salud, población y cultura.

- f) Desarrollar contenidos curriculares específicos referidos a los derechos sociales, civiles, humanos y laborales, de seguridad e higiene del trabajo, propios de los medios rurales.
- g) Adoptar criterios pedagógicos basados en la interculturalidad y el respeto a la diversidad cultural.
- h) Garantizar la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto educativo institucional y en el tratamiento de la problemática ambiental.
- i) Gestionar los recursos necesarios para la implementación de políticas compensatorias destinadas a la comunidad rural.
- j) Establecer e integrar redes intersectoriales e interinstitucionales gubernamentales y no gubernamentales, a los efectos de mejorar la oportunidad, pertinencia, eficacia y calidad de las acciones educativas en los medios rurales.
- k) Colaborar con los organismos pertinentes para evitar y prevenir situaciones de abuso y maltrato infantiles y contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 64._ Son objetivos de la Educación Aborigen:

- a) Favorecer la integración nacional de la población aborigen, promoviendo formas de educación bilingüe e intercultural, que le permita desempeñarse activamente en un mundo multicultural.
- b) Elaborar diseños curriculares adecuados a la identidad cultural de la población.
- c) Promover los soportes técnico – pedagógicos pertinentes para la alfabetización en la lengua materna del educando.
- d) Promover la formación de docentes especializados en educación bilingüe e intercultural.
- e) Procurar que la enseñanza sea impartida por docentes especializados en educación bilingüe intercultural o que cuenten con la ayuda de auxiliares aborígenes especializados.
- f) Favorecer la participación institucional de los grupos y organizaciones representativas de la comunidad aborigen para el desarrollo de programas de atención integral de dichas comunidades.

Apartado V

Educación Abierta y a Distancia

Artículo 65._ La Educación a Distancia constituye un régimen alternativo dirigido a sectores de la población que no concurren a establecimientos con modalidad presencial. Requiere de una acreditación del gobierno jurisdiccional y dictamen del Consejo Federal de Educación, así como una organización académica, un sistema de gestión y evaluación específicos diseñados para tal fin.

Artículo 66._ La Educación a Distancia tendrá como finalidad fortalecer la oferta de educación permanente, flexible y de calidad, dirigida a sectores de la

población que no pueden realizar estudios presenciales o que requieren servicios educativos complementarios. A tal fin se dispondrá de medios televisivos, radiales e informáticos, entre otros.

Artículo 67._ Las ofertas de Educación a Distancia correspondientes a la E.G.B., Educación Polimodal, Educación de Adultos y Educación Superior sólo pueden ser realizadas por instituciones que hayan sido acreditadas y autorizadas por las autoridades educativas jurisdiccionales conforme a la normativa vigente.

CAPITULO IX

Educación No Formal

Artículo 68._ La Educación No Formal abarca los procesos educativos llevados a cabo por medios convencionales y no convencionales en regímenes alternativos y/o complementarios de la educación formal, con el fin de que distintos sectores de la población contribuyan a su integración creativa al medio social, a su actualización permanente en distintas áreas de la cultura y la capacitación laboral.

Artículo 69._ Son objetivos de la Educación No Formal:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que respondan a las demandas y necesidades de los sectores sociales, para facilitar su capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación socio – cultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Estimular las capacidades innovadoras y de organización de la población e incorporar efectivamente, a través de la educación, los avances científicos y tecnológicos que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo.
- c) Promover la participación de diversos agentes educativos no convencionales, facilitando el desenvolvimiento de la función educativa de la comunidad a través de sus instituciones, organizaciones representativas, empresas, familias y personas, promoviendo la utilización creativa y crítica de los medios de comunicación.
- d) Promover la organización de instituciones recreativas, deportivas, culturales u organizaciones similares para jóvenes y adultos previstas en la legislación vigente.

Artículo 70._ Las autoridades educativas deben:

- a) Aprobar y supervisar los proyectos, así como certificar los estudios realizados.
- b) Facilitar el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del Sistema Educativo formal, para la Educación No Formal sin fines de lucro.

- c) Promover convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a los efectos de realizar programas conjuntos de Educación No Formal.
- d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de la Educación No Formal organizados por instituciones que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no posean este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.
- e) Propiciar acciones de capacitación docente para esta área.

CAPITULO X

Educación Pública de Gestión Privada

Artículo 71._ Los servicios educativos públicos de gestión privada integran el Sistema Educativo Provincial y están sujetos al reconocimiento, previa autorización y supervisión de las autoridades educativas oficiales. Los servicios públicos de gestión privada estarán regulados por la reglamentación vigente.

Artículo 72._ Son agentes de la educación pública de gestión privada, la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, fundaciones, empresas, asociaciones, cooperativas y las personas de existencia visible.

Artículo 73._ Los agentes de la educación pública de gestión privada tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; decidir sobre la matriculación anual y permanencia de los alumnos, en un todo de acuerdo al proyecto educativo institucional; formular planes y programas de estudio; disponer sobre la utilización del edificio escolar; otorgar certificados y títulos reconocidos por la autoridad educativa y participar en el planeamiento educativo, todo ello conforme a la normativa vigente.
- b) Respetar los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades y demandas de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a la prestación de servicios recreativos, culturales y asistenciales; mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuado a las necesidades de los educandos; brindar toda la información necesaria al control pedagógico, contable y laboral por parte del Estado Provincial.

Artículo 74._ El Estado Provincial tendrá derecho a:

- a) Otorgar aporte estatal para atender los salarios y cargas previsionales y asistenciales del personal de los establecimientos educativos públicos de gestión privada, basándose en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que percibe.

- b) Autorizar, controlar y supervisar la administración contable, laboral y pedagógica de los servicios de educación pública de gestión privada.
- c) Controlar que los docentes que se desempeñan en Instituciones educativas públicas de gestión privada, reciban una remuneración mínima igual a la de los docentes de las Instituciones públicas de gestión estatal y posean títulos reconocidos para el nivel, ciclo, modalidad o régimen especial, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Controlar el efectivo cumplimiento de las normas que prohíben que los servicios educativos no reconocidos por el Estado, empleen denominaciones, anuncien estudios y otorguen títulos o certificados que induzcan a confusión con la enseñanza oficial.
- e) Propiciar la capacitación en servicio de los docentes dentro del marco de la legislación vigente.

CAPITULO I

Fines y Objetivos de la Evaluación de la Calidad Educativa

Artículo 75._ Las autoridades educativas de la Provincia realizarán evaluaciones periódicas de la calidad del proceso educativo y de sus resultados, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 76._ La calidad de la educación estará garantizada por el cumplimiento de los principios y objetivos que deben promover la integridad, coherencia y eficiencia del acto educativo.

Artículo 77._ Las autoridades educativas de la Provincia dispondrán la creación y organización de un sistema integrado de información y evaluación de la calidad educativa, con la finalidad de instrumentar políticas coordinadas y concertadas en temas de evaluación del proceso educativo y de sus resultados, información estadística e investigación aplicada, que favorezcan la promoción de la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas establecidas en el Artículo 75, Inciso 19 de la Constitución Nacional.

Artículo 78._ El sistema integrado de información y evaluación de la calidad educativa tiene como objetivos principales.

- a) Organizar un sistema integrado de información estadística, evaluación cuanti – cualitativa e investigación aplicada, que permita conocer de modo confiable el estado y funcionamiento de Sistema Educativo Provincial, garantizando el acceso de todo ciudadano a dicha información.
- b) Poner a disposición de las autoridades educativas información confiable, oportuna y relevante, que permita la adopción de políticas eficaces para superar situaciones de inequidad educativa.
- c) Establecer parámetros, indicadores e instrumentos de medición que permitan evaluar el grado de adquisición de los contenidos curriculares mínimos establecidos para los diversos niveles, ciclos, modalidades y

regímenes especiales del Sistema Educativo Provincial, en el marco de los diseños curriculares provinciales.

- d) Verificar la calidad del Sistema Educativo en su propuesta pedagógica, la adecuación del diseño curricular a los postulados epistemológicos de las áreas de conocimientos, a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad.
- e) Acordar y establecer instrumentos complementarios del análisis de factores asociados al rendimiento escolar.
- f) Fijar criterios que permitan evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial, en los niveles de desempeño docente, gestión institucional, supervisión, administración y gobierno de la educación.
- g) Establecer parámetros y criterios de evaluación de la calidad de la formación docente impartida en el nivel superior no universitario.
- h) Hacer partícipes a las unidades escolares de la información obtenida sobre el desempeño institucional y de sus alumnos, en las distintas dimensiones relevadas.
- i) Acordar y coordinar acciones de evaluación con instituciones u organismos nacionales, extranjeros y/o multilaterales de cooperación.
- j) Promover la participación de la comunidad educativa en temas de evaluación de la calidad educativa, fomentar el interés público en temas de equidad educativa y garantizar el acceso público a la información relevada.
- k) Coordinar con el Ministerio de Educación de la Nación programas, estrategias y acciones de evaluación de los servicios educativos.
- l) Promover la investigación aplicada en temas de calidad, equidad, evaluación e información educativa.
- m) Mantener y mejorar los dispositivos de relevamiento de matrícula, cargos y establecimientos, compatibles con criterios federales y garantizar su funcionamiento en tiempo y forma.

Artículo 79._ Las autoridades educativas provinciales convocarán a especialistas, representantes de instituciones educativas universitarias y superior no universitaria, así como de los gremios docentes, a los efectos de constituir una comisión asesora de carácter permanente, que facilite la coordinación y concertación de criterios y planes de acción para realizar operativos de evaluación, relevamiento de información estadística y desarrollo de investigaciones aplicadas, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos estipulados en el artículo anterior.

CAPITULO II

Garantía de Igualdad de Oportunidades y de Equidad Educativa

Artículo 80._ Las autoridades educativas emprenderán acciones inmediatas para corregir la situación educativa de las unidades escolares que muestren resultados desfavorables en las mediciones de calidad o presenten indicadores evidentes de fracaso escolar e ineficiencia en sus tasas de analfabetismo, cobertura, abandono y repitencia y podrá solicitar la asistencia del Ministerio de Educación de la Nación, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 81._ La eficacia de las acciones emprendidas para corregir las situaciones de inequidad educativa mencionadas en el artículo anterior, deberá controlarse a través de la mejora de los resultados obtenidos en las evaluaciones de calidad y/o en los indicadores de fracaso escolar, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la situación testigo, objeto de mejora.

Artículo 82._ La pertinencia de los diseños curriculares y su desarrollo en la jurisdicción, deberán evaluarse periódicamente y, en lapsos no mayores a cinco (5) años, se deben proponer procesos de ajustes para su mejora.

TITULO IV UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I Unidad Escolar

Artículo 83._ La Unidad Escolar es la institución formal de enseñanza y de aprendizaje y el espacio físico y social que dispondrá de autonomía funcional, administrativa y pedagógica para elaborar, ejecutar y evaluar su proyecto institucional, el que deberá enmarcarse dentro de los lineamientos y objetivos generales de la política educativa provincial y nacional y de las demandas específicas del medio local y regional al que pertenecen.

Artículo 84._ Las autoridades a cargo de la unidad escolar de gestión estatal, si lo consideran pertinente, pondrán a disposición de las instituciones comunitarias que lo requieran, la infraestructura edilicia y el equipamiento que permitan el desarrollo de actividades formativas o recreativas no lucrativas, preservando lo atinente al destino y funciones específicos del establecimiento.

Artículo 85._ La unidad escolar elaborará un proyecto educativo institucional y establecerá normas de convivencia que posibiliten la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Centralidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y de sus logros.
- b) Prácticas educativas de un claro carácter democrático, que favorezcan la participación, el protagonismo y la autonomía intelectual y personal de los alumnos.
- c) Fortalecimiento de la identidad institucional.
- d) Participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.
- e) Eficiencia y eficacia de la gestión institucional.
- f) Múltiples vinculaciones de la unidad escolar con diferentes organizaciones de su entorno, que favorezcan el desarrollo socioeconómico cultural del contexto.

CAPITULO II

Comunidad Educativa

Artículo 86._ La Comunidad Educativa está integrada por directivos, docentes, técnico – docentes, padres, alumnos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas de los mismos y participará, según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico, en la organización y gestión de la unidad escolar y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

Artículo 87._ En cada unidad escolar se constituirá un Consejo Escolar Asesor, integrado por representantes de la comunidad educativa, de acuerdo con los criterios y proporciones que se establezca por vía reglamentaria para los diferentes niveles y regímenes especiales, el que tendrá la función de permitir la participación de la comunidad educativa.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 88._ Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir educación de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales, sociales, éticas y habilidades técnico – prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y en el mundo.
- b) Ser respetados en su integridad, dignidad personal y convicciones religiosas, éticas y políticas, en el marco de la convivencia democrática y pluralista.
- c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema e informados al respecto.
- d) Recibir educación gratuita en todos los niveles de la educación pública de gestión estatal.
- e) Recibir apoyo psicopedagógico y asistencial específico cuando su situación personal y socioeconómica lo requiera.
- f) Desarrollar su aprendizaje en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, que cuenten con instalaciones y equipamientos que aseguren la calidad y la eficacia del Sistema Educativo.
- g) Nuclearse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles para participar del proceso educativo, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista.
- h) Recibir orientación vocacional y/u ocupacional.

- i) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento educativo y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 89._ Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso responsable y solidario de las oportunidades que el Sistema Educativo les ofrece.
- b) Cumplir con las reglamentaciones que rigen la convivencia y buen funcionamiento de la comunidad educativa.
- c) Colaborar en el desarrollo de las actividades educativas mediante su accionar personal y la participación comunitaria.
- d) Respetar los símbolos patrios.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Asumir el proceso educativo con la responsabilidad y esfuerzo que demanda su propia formación y el bien de la comunidad.

Artículo 90._ Los padres o tutores tienen los siguientes derechos:

- a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación de sus hijos.
- b) Elegir para sus hijos la institución educativa que responda a sus convicciones, creencias e intereses.
- c) Ser informados periódicamente con respecto a la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos.
- d) Participar en las actividades que realice la institución, en forma individual o a través de consejos escolares establecidos en la presente ley.
- e) Peticionar ante las autoridades educativas sobre temas relativos a la educación de sus hijos.

Artículo 91._ Los padres o tutores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos la escolaridad obligatoria o la educación especial, según corresponda.
- b) Comprometerse con el seguimiento y apoyo del proceso educativo de sus hijos.
- c) Participar en las actividades que organice la unidad escolar y responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas con la educación de sus hijos.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia establecidas por la comunidad educativa y las disposiciones del proyecto educativo institucional.

Artículo 92._ Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por la legislación específica, los trabajadores de la educación tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en un marco de derecho y libertad intelectual y de conciencia.
- b) Percibir un salario justo y digno.
- c) Tener reconocimiento por la importancia de la función social y la jerarquía de su profesión.
- d) Ingresar en todos los niveles del Sistema Educativo mediante un régimen de concursos, que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, así como ascender en la carrera docente por igual mecanismo, a partir de sus propios méritos, capacitación y actualización profesional.
- e) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, salubres y seguras.
- f) Organizarse libremente en resguardo de sus derechos en organizaciones gremiales y profesionales, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.
- g) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y/o nueva formación en servicio para mejorar su preparación profesional y adaptarse a los cambios curriculares requeridos por la aplicación de la presente ley.
- h) Disponer de un sistema de asistencia social y el reconocimiento de la antigüedad acumulada en diferentes jurisdicciones.
- i) Disponer de beneficios especiales cuando se preste un servicio en zonas desfavorables o aisladas, o cuando se atienda a poblaciones en riesgo educativo.
- j) Ser evaluado en su desempeño profesional conforme con criterios objetivos y debidamente fundamentados, previamente establecidos por las autoridades educativas.
- k) Disponer en su ámbito escolar del soporte tecnológico y didáctico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Participar en los consejos escolares establecidos en la presente ley.

Artículo 93._ Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por la legislación específica, los trabajadores de la educación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Poseer los títulos reconocidos oficialmente que los habiliten para el ejercicio de la profesión y/o el cargo que desempeñan.
- b) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad ética y social las funciones inherentes a su cargo.
- c) Orientar su actuación de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad y autonomía del educando, evitando todo tipo de manipulación y violencia y respetando sus particularidades individuales.
- d) Participar activa y solidariamente en la formulación, realización y evaluación del proyecto educativo institucional.
- e) Responsabilizarse de su formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento permanente, que posibilite el mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 94._ Las obligaciones y derechos de los docentes establecidos en los artículos precedentes serán extensivos a los docentes que se desempeñan en

los establecimientos de gestión privada, con excepción del inciso d) del Artículo 92.

TITULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

Artículo 95._ El gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial estará a cargo de la Secretaría de Estado de Educación, con rango ministerial, o el organismo que eventualmente la reemplace, la cual será Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 96._ La Autoridad de Aplicación asegurará el efectivo cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Unidad normativa en la planificación, organización, administración y control del sistema.
- b) Descentralización operativa de la gestión técnico – pedagógica y administrativa en espacios regionales y zonales, con sus correspondientes Unidades de Ejecución Presupuestaria.
- c) Participación de los sectores que integran el Sistema Educativo, en todos los espacios de gestión que sean pertinentes.
- d) Diseño y ejecución de los instrumentos para el control de la calidad de la gestión.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 97._ La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Aprobar normas reglamentarias necesarias para la adecuación de la presente ley y para el mejor funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
- c) Organizar, administrar y gestionar el Sistema Educativo Provincial, conforme a la legislación vigente.
- d) Organizar, administrar y gestionar los recursos necesarios y suficientes para asegurar el funcionamiento de los servicios educativos.
- e) Garantizar en las unidades educativas de gestión estatal la provisión y mantenimiento de la infraestructura escolar y su equipamiento.
- f) Ejercer el control interno de la función pedagógica y administrativa en el ámbito educativo, sin perjuicio del control externo que compete a otros organismos de la administración pública.
- g) Favorecer la articulación de acciones entre los funcionarios de cada nivel y área con los de carrera de cada nivel o área respectiva.
- h) Celebrar convenios con organismos e instituciones tanto públicos como privados, locales, nacionales o internacionales, que propicien la

colaboración, el intercambio y la obtención de recursos para el mejoramiento educativo y cultural.

TITULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo 98._ El sostenimiento de la educación pública de gestión estatal es obligación indelegable y prioritaria del Estado Provincial. Los recursos para ello no podrán ser transferidos ni derivados para otros fines.

Artículo 99._ Para el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial se destinarán los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados anualmente por Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, en el nivel necesario para garantizar el cumplimiento de los servicios, derechos y garantías establecidos en la presente ley.
- b) Los fondos de destino específicos que dispongan las leyes especiales nacionales y/o provinciales.
- c) Los recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales destinados a la Educación.
- d) Los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- e) Los recursos provenientes del Fondo Educativo Provincial.

Artículo 100._ Créase el Fondo Educativo Provincial – F.E.P. – el que se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Las herencias vacantes, legados y donaciones que tengan como destino la educación en el marco de los objetivos del Sistema Educativo Provincial fijados en la presente ley. La Autoridad de Aplicación, mediando una ley especial, podrá percibir ayuda financiera y técnica, de entidades privadas, provinciales, nacionales e internacionales.
- b) La contraprestación por servicios de asistencia técnica brindados por la Autoridad de Aplicación.
- c) Los fondos obtenidos de fuentes no previstas, ajustados a los principios de la Constitución Provincial y la presente ley.
- d) Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho fondo.

Artículo 101._ Los recursos que conforman el Fondo Educativo Provincial ingresarán directamente al mismo y serán administrados por la Autoridad de Aplicación, con destino a las escuelas públicas de gestión estatal y las de gestión privada gratuita que atiendan a población con necesidades básicas insatisfechas, habilitándose a tal efecto una cuenta especial. Dichos recursos podrán ser afectados únicamente a los siguientes rubros:

- a) Perfeccionamiento y capacitación docente.
- b) Equipamiento y material didáctico para los servicios educativos.

- c) Programas especiales compensatorios de desigualdades y fragmentación educativa.
- d) Proyectos destinados a investigaciones e innovaciones educativas con impacto en las unidades escolares, debidamente fundamentados, diseñados e implementados con la correspondiente evaluación.
- e) Actividades y/o proyectos destinados a la participación de los estudiantes y docentes con eventos específicos, culturales, competencias, olimpiadas, y toda otra actividad que contribuya al desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 102._ Para determinar las prioridades y destinos de la utilización del Fondo Educativo Provincial se constituirá una comisión específica cuyos integrantes y funciones se reglamentará oportunamente.

Artículo 103._ Todo acto de disposición del Fondo Educativo Provincial deberá contar con intervención de los organismos de control.

Artículo 104._ Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 105._ Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

REGISTRADA BAJO EL N° 7.463.-

San Miguel de Tucumán, Noviembre 25 de 2004

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL, 10 DE DICIEMBRE DE 2004